

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicación de los Boletines oficiales, por falta de competencia en las subastas, abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas, sin privar á la Administración de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratación, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre se tengan en cuenta, á mas de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolución, las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

3.ª Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4.ª Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas.

5.ª Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.»

Lo que he acordado publicar para los efectos correspondientes, insertando á continuación el nuevo pliego de condiciones reformado en virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden.

Guadalajara 19 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El domingo 6 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre del presente año y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen.

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario deberá entregar gratis diez ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Sección de Fomento y los que en aquella se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el de Hienelaencina, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, tres para el Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los que se necesiten para los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirle en la provincia.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos

y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De los Oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerara urgente.

12. El pago de la cantidad en que queda rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8,000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 45,091 reales por todo el año, al respecto de 21 maravedis por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobier-

no por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre; y se arreglarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 19 de Octubre del presente año.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 19 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 11 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresan.

A D. José Domingo de Udaeta, un monte bajo en término de Ciruelas, de sus propios, con el núm. 23 del inventario, en 35,000 rs.

A D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, un molino harinero en la villa de Itenales, en los Hoyos, de sus propios, con el núm. 248 del inventario, en 36,100 rs.

A D. Mariano Pelaez, vecino de Madrid, un molino aceitero de los propios de Rugilla, núm. 234 del inventario, en 8,500 rs.

A D. Félix Moreno, vecino de Gárgoles de Abajo, una fragua en Rugilla, de sus propios, núm. 255 del inventario, en 1,000 reales.

A D. Ambrosio del Olmo, vecino de Tórtola, una tierra en la dehesa, término de Ranera, de sus propios, en 40,000 rs., con el número 2394 del inventario.

Al mismo, una tierra de regadío en los Conejos, término de dicho Ranera, de sus propios, núm. 2395 del inventario, en 4,000 rs.

A D. Antonio Guillermo Jimenez, vecino de Ranera, un cuartel de baldío en la Nava, término de la misma villa, de 110 fanegas, con el núm. 2398 del inventario, procedente de sus propios, en 5,510 rs.

Al mismo, otro cuartel de baldío titulado La Cañada, en id. id., núm. 2400, en 7,000 reales.

A D. José Alba, vecino de Berninches, un molino aceitero, sito en las afueras del pueblo, de sus propios, con el número 348 del inventario, en 13,440 rs.

A D. Antonio Enche, vecino de Pajares, una posada en la plaza del mismo pueblo, de sus propios, con el núm. 143 del inventario, en 7,220 rs.

A D. Vicente Búrgos, vecino de Brihuega, un molino aceitero en término de Pajares, de sus propios, con el núm. 144, en 17,875 rs.

A D. Ruperta Millan, vecina de Romanos, una posada en la misma villa, de sus propios, núm. 927 del inventario, en 3,373 reales.

A D. Tomás Retuerta, vecino de id., una fragua en id. de id., núm. 930, en 804 rs.

A D. Lucas Tabernero, vecino de id., un molino harinero en id. de id., en 13,500 rs.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, un molino harinero, en término de Alocen, de sus propios, con el núm. 361, en 37,500 reales.

A D. Marcelino Pérez, vecino de Alocen, un molino aceitero en término de id., de sus propios, con el núm. 359 del inventario, en 45,500 rs.

A D. Juan García Labrador, vecino de Mondejar, por sorteo, 80 átomos en término de Valdeconcha, de sus propios, núm. 3120 del inventario, en 15,860 rs.

A D. Victoriano la Mata, vecino de Cifuentes, una cueva en término de la misma villa, del hospital de San Salvador, núm. 13 del inventario, en 2,320 rs.

A M. Mariano Serrano, vecino de Cifuentes, una casa en dicha villa, del hospital del Remedio, núm. 14, en 10,000 rs.

A D. Juan de Dios García, vecino de Irueste, un monte llamado San Benito, de los propios de San Andrés del Rey, con el número 2762 del inventario, en 15,134 rs.

A D. Jerónimo Atienza, vecino de Atienza, por sorteo, una casa-posada en la Toba, de los propios de id., núm. 71 del inventario en 7,000 rs.

A D. Ignacio Salmeron, vecino de Canales, un molino harinero en término del mismo pueblo, de sus propios, con el núm. 194 del inventario, en 8,925 rs.

A D. Nicanor Jimenez, vecino de Valdenechinos, un terreno en su término, de los propios de id., núm. 3422 del inventario, en 4,500 rs.

A D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, una tierra llamada suerte del monte de Abajo, en término de Mohernando, de sus propios, núm. 76 del inventario, en 113,000 rs.

A D. Dámaso Laguna, vecino de Guadalajara, una tierra en término de dicha villa y procedencia, núm. 91, en 7,120 rs.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un monte en término de dicha villa y procedencia, núm. 92 del inventario, en 990,000 rs.

A D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, otro monte en id. de id., llamado Valdejarilla, núm. 3159, en 130,000 rs.

A D. Dámaso Laguna, una suerte de tres tierras en término de dicho Mohernando, de sus propios, números 3413 al 3415, en 6,400 reales.

A D. Santiago Cantero, vecino de Pastrana, un molino aceitero en Valdeconcha, de sus propios, núm. 539 del inventario, en 50,000 rs.

A D. Claudio Rojo, vecino de Pastrana, una casa-posada en Almouacid de Zorita de sus propios, núm. 460, en 24,001 rs.

A D. Gabriel Antonio Benito, vecino de Santuste, por sorteo, una casa sita en dicho pueblo, de sus propios, núm. 1032, en 1,700 reales.

A D. Antonio Serrada, vecino de Ruguilla, un molino harinero en término de Sotoca, de sus propios, núm. 256 del inventario, en 12,620 rs.

A D. José Pozo, vecino de Madrid, un monte en término del Olivar, de sus propios, núm. 988, en 25,200 rs.

A D. Leandro Serrano, vecino de Tierzo, una suerte de dos tierras en el mismo término de sus propios, núm. 3069, en 5,010 rs.

A D. Gabriel Sacristan, vecino de Trijueque, una casa-carnicería en dicha villa, de sus propios, núm. 1068, en 1,810 rs.

A D. Joaquin Veguillas, vecino de id., una fragua en id. de id., núm. 1069, en 1,004 reales.

A D. Valentin de la Torre, vecino de Aleas, una tierra en término del mismo Aleas, de sus propios, núm. 1317, en 3,500 rs.

A D. Bonifacio Rojo, vecino de Cortes, una tierra en su término y de sus propios, núm. 1581, en 4,300 rs.

A D. Antonio Sanz, una suerte de tres fincas en Torremocha del Pinar, de sus propios, núm. 3071 y otros del inventario, en 2,100 rs.

A D. Martín Lara, vecino de Guadalajara, una de cinco fincas en término de Yélamos de Arriba, de Instrucción pública, número 1753 al 1757 del inventario, en 1,600 reales.

A D. Andrés Botija, vecino de Querenca, una suerte de tres fincas, en término de Sienes, del hospital de Sigüenza, con el número 1119 del inventario, en 1,550 rs.

A D. Demetrio Perez, vecino de Congostrina, un monte alto en Zarzuela de Jaudraque, de sus propios, núm. 2646 del inventario, en 63,200 rs.

A D. José Moreno, vecino de id., otra suerte de dos fincas en id. de id., núm. 2644 y otros del inventario, en 9,700 rs.

A D. Florentino Ayuso, vecino de Valdearenas, dos tierras en término del mismo pueblo, de sus propios, núm. 2740 y 41, en 6,133 rs.

Al mismo, un prado en id. de id. número 2742, en 8,700 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., con el núm. 2943, en 6,750 rs.

A D. Ildefonso Martinez, vecino de Alarilla, una tierra en su término, de los propios de Heras, núm. 3416, en 1,710 rs.

A D. Juan Morales, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Millana, de sus propios, núm. 408, en 60,000 rs.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un monte hueco en término de Negrodo, de sus propios, núm. 3045, en 240,100 reales.

A D. Rafael Gainza, vecino de Madrid, un monte titulado San Benito, en Irueste, de sus propios, núm. 3385, en 180,100 rs.

A D. Narciso Elvira, vecino de Carrasosa de Henares, una suerte de 40 fincas en término de dicha villa y la de Membrillera de la Instrucción pública inferior, núm. 1503 al 1543, en 33,000 rs.

A D. Julian Bayo, vecino de Sacedon, un solar en dicha villa, de Beneficencia, número 173, en 2,500 rs.

A D. Isidoro Rodriguez, vecino de Guadalajara, una suerte de 14 fincas en término de Sacedon, de su Beneficencia, núm. 1441 al 1454, en 11,171 rs.

A D. Andrés Ortega, vecino de Congostrina, una suerte de 39 fincas en término de dicha villa, de su Beneficencia, núm. 941 al 976 y 4022 al 4024, en 4,420 rs.

A D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, un monte en término del Pozo de Guadalajara, de sus propios, núm. 2033, en 119,100 reales.

A D. Juan Morales, vecino de Madrid, un monte en término de Riofrio, de sus propios, núm. 2893, en 300,000 rs.

A D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, un monte titulado S. Roman, en término de Villaexcusa de Palositos, de los propios de Huetos, núm. 3421, en 95,000 rs.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un monte en término de Utande, de sus propios, núm. 2828, en 400,000 rs.

A D. Juan Morales, vecino de id., un monte en término de Loranca de Tajuña, de sus propios, núm. 1277, en 200,200 rs.

A D. José Pozo, vecino de Madrid, una huerta en término de Medranda, de sus propios, núm. 2535, en 190,000 rs.

A D. Rafael Adorno, vecino de Mirabueno, una suerte de 2 tierras en id., de sus propios, núm. 1610 y 11, en 4,020 rs.

A D. Vicente Barrio, vecino de Paredes, un monte en término de la misma villa, de sus propios, núm. 3418, en 30,600 rs.

A D. Manuel Criado, vecino de Hiedra la Encina, la 1.ª suerte de 19 fincas en término de Medranda, núm. 1046 al 1064, de la instrucción pública inferior, en 7,410 rs.

Al mismo, la 2.ª suerte de 16 fincas, de id. de id., núm. 1065, en 7,620 rs.

Al mismo, la 3.ª suerte de 14 fincas, en id. de id., núm. 1081 al 1093, en 7,820 rs.

A D. Manuel Fernandez Ollero, vecino de Torreblanca, una casa-posada en la misma villa, de sus propios, núm. 882 del inventario, en 13,100 rs.

A D. Manuel Angon, vecino de Espinosa de Henares, tres pedazos de tierra en término de Carrasosa de Henares, de sus propios, núm. 2819, en 61,000 rs.

A D. Lucas Perez, vecino de Malaguilla, una suerte de dos fincas en el término de la misma villa, de los propios de Guadalajara, números 3356 y 3357, en 12,100 reales.

Al mismo, una tierra en id. de id., número 3358, en 20,100 rs.

Al mismo, una suerte de dos tierras en id. de id., números 3355 y 3360, en 8,100 reales.

A D. Lorenzo Toquero, vecino de id., una suerte de tierra en id. de id., núm. 1899, en 1,030 reales.

A D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, una suerte de tierra en dicha villa y procedencia, núm. 1900, en 110,000 rs.

A D. José María Velasco, vecino de Madrid, un molino aceitero en Chillaron del Rey, de sus propios, núm. 380, en 68,010 rs.

A D. Manuel de la Higuera, vecino de Chillaron, un molino harinero en id. de id., núm. 382, en 14,508 rs.

A D. Angel Mendizabal, vecino de id., otro

molino harinero en su término, de id., número 383, en 18,000 rs.

A D. Basilio Ortiz, vecino de Guadalajara, una casa-carnicería en Sacedon, de sus propios, núm. 431, en 5,675 rs.

A D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Cifuentes, de sus propios, núm. 230 del inventario, en 52,100 rs.

A D. Diego Jimeno, un molino aceitero en dicha villa de Sacedon, de sus propios, núm. 433, en 28,160 rs.

A D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, un monte en término de Hueva, de sus propios, con el núm. 1256 del inventario, en 53,000 rs.

A D. Melchor Moreno, vecino de Alcocer, un local para despacho de carnes en la misma villa, de sus propios, con el número 337, en 2500 rs.

A D. Martín Rodriguez, vecino de Pioz, una finca dentro del monte Alcarria, de sus propios, núm. 1865, en 1,300 rs.

A D. Pedro Agreda, vecino de Moratilla, una casa-posada en el pueblo de la Cabrera, de sus propios, núm. 627, en 5,400 reales.

A D. Juan Vicente Sanchez, vecino de Driebes, la cuarta suerte de tierra en la misma villa, compuesta de 25 fincas del Estado, números 61 al 80 y 224 al 228, en 33,100 rs.

Al mismo, la primera suerte de catorce fincas en id. de id., núm. 1 al 14, en 20,000 reales.

Al mismo, la segunda suerte de veintidos fincas en id. de id., núm. 15 al 36, en 20,000 rs.

Al mismo, la tercera suerte de veinticuatro fincas en id. de id., núm. 37 al 60, en 27,200 rs.

A D. Gregorio Sanz, que cedió a Don Mariano Ladrón, vecino de Corduente, una suerte de cincuenta tierras en su término, de la Beneficencia, núm. 3839 al 3908, en 21,500 rs.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los rematantes y correcciones a quienes incumbe, y a fin de que obre los efectos consiguientes.

Guadalajara 17 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Agosto último y el precio medio en general de toda ella.

Artículo	Guadalajara		Precio medio en toda la provincia
	Trigo	Centeno	
GRANOS			
Alfalfa	30	23	26
Brihuega	30	26	28
Cegolludo	30	26	28
Cifuentes	33	28	30
Guadalajara	32	21	26
Molina	40	30	35
Pastrana	38	31	34
Sacedon	34	28	31
Sigüenza	34	27	30
SEMIJAS			
Cebada	18	16	17
Avena	13	11	12
Garbanzos	33	34	33
Judías	20	16	18
Arroz	27	30	28
CAJIDOS			
Acéite	57	61	59
Vino	15	18	16
Aguardiente	50	63	56
CARNES			
Vaca	2	2	2
Carnero	2	2	2
Tocino	5	4	4

Vigilancia. — Negociado 3.º

Por el Alcalde de Escopete se me participa, con fecha 15 del actual, el extravío de una caballería de la clase y señas que se di-

rán, propia de Roman Yebes, vecino del mismo pueblo, sin que a pesar de haberse practicado activas diligencias en su busca, haya podido adquirirse noticia de su paradero. En su virtud he dispuesto que se anun-

cie en este periódico, con el fin de que se proceda a dar conocimiento por los Alcaldes de esta provincia, a la Autoridad que la reclama, en el caso que exista en alguno de sus respectivos distritos.

Una burra, alzada regular, edad 9 a 10 años, pelo entrepardo, desherrada de una mano, esquilada de la mano derecha, de media caña abajo; se halla criando.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Para que con la anticipacion necesaria tengan conocimiento las Municipalidades de esta provincia de la demostracion que debe hacerse por cabeza de los repartos individuales de la contribucion territorial del año de 1860, segun el modelo circulado en 11 del corriente por la Direccion general de Contribuciones, se publica a continuacion dicho modelo, advirtiendole que el resto del repartimiento, ó sea el pormenor de cada contribuyente, ha de sujetarse al modelo núm. 1.º circulado en el Boletín oficial de esta provincia de 29 de Noviembre de 1858, número 143, desde donde dice: «Repartimiento individual que forma etc. etc.»

ENCABEZAMIENTO DEL REPARTO.

Table with columns: Provincia de, Ayuntamiento de, Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1860.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division, y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

Table with columns: Clasificacion de la riqueza, Hacendados forasteros, Vecinos y colonos. Rows include Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia, Total parcial.

Cupo de contribucion señalado a este distrito. Aumento para completar el fondo supletorio. Por 100 del cupo para gastos provinciales. Idem municipales.

NOTA. Se expresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten a cuenta con arreglo a los artículos 24 y 61 de la instruccion de 8 de Junio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Table with columns: Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender a los gastos imprevistos provinciales, Real orden de 30 de Julio de 1859, Aumento por lo repartido de menos en años anteriores, Baja para sobrantes de años anteriores, Liquido a repartir, Aumento del por 100 de cobranza, Total repartir.

Sale grabado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia, fecha de de de

Table with columns: Hacendados forasteros, Vecinos y colonos, Tanto por 100, Tanto por 100. Rows include Por cupo, Por recargos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado, a pesar del tiempo transcurrido y de los repetidos avisos que se dieron, los sujetos de los pueblos que a continuacion se expresa, a verificar el pago de los censos que tienen concedido y solicitada su redencion, se les amonesta por última vez que si el término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, no se presentasen en esta Administracion a realizarlo, quedará sin efecto la redencion y serán apremiados al pago de las pensiones vencidas.

Table with columns: Sujetos, Su vecindad, Capital Rs. cénts. Rows include Doña Claudia Herranz, Don Mariano Molina.

Table with columns: Sujetos, Su vecindad, Capital Rs. cénts. Lists names like Ramon Cepero, Andrés Garcia, Facundo Fernandez, etc., and their respective locations and capital values.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Rectificacion de un anuncio de subasta. El dia 23 del actual se rematará en esta capital, en Brihuega y en la villa y corte de Madrid, un monte sito en dicha villa de Brihuega, perteneciente a sus propios, con el núm. 610 del inventario.

A esta finca se le señaló por los peritos D. Miguel Martín y Sabanza y el nombrado por el Regidor Sindico de Brihuega, la cabida de 500 fanegas de 400 estadales de 10 pies; y habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Alcalde de Brihuega manifestando que debía resultar una grande equivocacion en dicha cabida, ha vuelto a ser medido por dichos tasadores, y resulta que tiene el monte 500 fanegas de puño, segun el uso del pais, de 2,500 varas superficiales ó sean 8,632 áreas y que designaron por equivocacion las 500 fanegas de 400 estadales de 10 pies.

Aparece tambien que se han rectificado los linderos, que son al Saliente monte de Yela, titulado Fuente de Lobo, Mediodía tierras de vecinos de Villaviciosa, al Poniente tierra de labor de los propios de esta villa, arrendadas a D. Angel, y al Norte tierras labrantías de vecinos de Yela, quo fueron tambien de los propios de Brihuega. La tasacion y capitalizacion del monte queda como se demuestra en el anuncio de subasta para el 23 del actual, inserto en el suplemento núm. 27 del 14 de Setiembre próximo pasado, con las demás noticias y circunstancias que comprende dicho anuncio. Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el Boletín oficial para su notoriedad y demás efectos correspondientes. Guadalajara 17 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 10 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras C y D, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 522'000 metros ó sea 6.723'570 pies cuadrados, y la del 2.º de 643'700 metros, ó sean 8.291'066 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

- 1.º La subasta del solar C. empezará a las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo a verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.
2.º Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º
3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar C, y la de 100.000 reales para la del solar D, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.
4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de

19 Junio último, los cuales son de 1.577,904 reales y 27 céntimos para el solar C, y de 1.751,191 rs. y 34 céntimos para el solar D.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 10 de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras E. y F., cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 519'624 metros ó sean 6.692'960 pies cuadrados, y la del segundo de 462'587 metros, ó sean 5.958'241 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar E. empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar F, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las Salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90,000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar E, y la de 80,000 rs. para la del solar F, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.570,720 reales y 63 céntimos para el solar E. y de 1.398,294 rs. 94 cént. para el solar F.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda lici-

tación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 12 de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á Manuel Villalobos, de esta vecindad, de la cantidad de 1.100 rs. que le es en deber Antonino Manzanares, vecino de la villa de Quer, procedentes de préstamo, con mas el importe de las costas causadas y que se causen, se saca á pública subasta por término de 20 días, la finca urbana siguiente.

Una casa sita en la villa de Quer, calle de la Fragua, núm. 5, que se compone de planta baja, y linda por Saliente con corral de herederos de Pablo Cruzado, Mediodía corral de Concejo, Poniente y Norte dicha calle de la Fragua, tasada en 2,050 rs. vn.

Y para su remate se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo venidero y su hora de once á doce de su mañana. Los que quieran interesarse en dicha subasta acudan al Juzgado y se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Guadalajara 12 de Octubre de 1859.—Melchor Bermejo.—Por mandato de su Señoría.—Benito Martín y Galan.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción intestada de Joaquina Martínez, vecina que fué de El Recuenco, para que en término de 20 días siguientes al de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincial, acudan por medio de Procurador autorizado en forma á deducirlo en este Juzgado, en donde, si lo hicieren, se les admi-

nistrará justicia; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 15 de Octubre de 1859.—Eustaquio Ruiz Hita.—P. M. de S. S.—Angel Catalina y Ortega.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Semillas.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta á los treinta días de la inserción de este en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, 400 cargas de leña, de encina de la dehesa boyal de estos propios, titulada La Hoz; con mas 5 robles infructíferos y secos; bajo el tipo las primeras de un real cincuenta céntimos por carga de ocho arrobas; y los segundos 25 rs. cada uno, para conocimiento del público y en cumplimiento á lo que está prevenido. El pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Semillas 11 de Octubre de 1859.—El P., Frutos Alonso.—P. A. D. A.—Felipe Gil, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial, para subastar las especies de consumos con la exclusiva al por menor para el año de 1860, que son: vino, aceite, aguardiente, carne, tocino, jabon y vinagre, se anuncia al público para que conforme al art. 205 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tengan lugar el domingo 23 del corriente mes el primer remate, y el día 30 del mismo el segundo, desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Padilla de Hita 15 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Victorio Blas.—El Secretario, Félix Merino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

Con la competente autorización se arriendan con la exclusiva por todo el año de 1860, las especies de consumo de vino y aguardiente de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, á cuyo acto se invitan licitadores para los domingos 23 y 30 del actual, á las doce de sus respectivas mañanas, en la Sala de Sesiones.

Millana 12 de Octubre de 1859.—El Presidente, Aniceto Nieto.—Patricio Dominguez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

El cuaderno de amillaramiento de este distrito que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1860 se halla terminado, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen.

Yélamos de Arriba 10 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Basilio Rodríguez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Con la competente autorización de la Excelentísima Diputación provincial, los días 23 y 30 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, sitio de estas Salas consistoriales, tendrá efecto el remate en arrendamiento de los ramos de consumos con la exclusiva al por menor para el abasto del año próximo de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates.

La Casa de Uceda 13 de Octubre de 1859.—El Alcalde Presidente, Juan Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden fecha 21 de Setiembre, y con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á público remate la corta de la roza de las leñas del segundo cuartel del monte Rebollar, correspondiente á los propios de este pueblo, bajo el tipo de 12,000 rs., ó sea lo que produzcan las expresadas leñas á razon de un real y 50 céntimos cada carga de seis

arrobas, de las 8,000 cargas de leña calculadas por el perito agrónomo, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad: cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta villa, á los treinta días de como este anuncio aparezca en el Boletín oficial de provincia, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas del Ayuntamiento que al efecto estarán sobre la mesa.

Valdenoches y Octubre 12 de 1859.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Gallego, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

En virtud de la autorización que S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á este Ayuntamiento para la roza de las leñas del monte Matilla, perteneciente á estos propios, se celebrará el remate á los treinta días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en lo Sala consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones facultativas y económicas al efecto establecidas.

El Pozo de Guadalajara 12 de Octubre de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Nemesio Meson.—El Secretario, Anastasio de Ventura.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

Aprobado por la Superioridad el medio propuesto por esta Corporación y contribuyentes que previene la ley para cubrir en el año próximo de 1860, el encabeamiento general de consumos, se arriendan los derechos de todas las especies sujetas á los mismos al por menor; por lo que se anuncian las subastas para el día 20 y 30 del corriente, de dos á tres de su tarde en el sitio de costumbre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Yebes 16 de Octubre de 1859.—El A. C., Felipe Sanchez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### CALENDARIO

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1860.

Para su confección no se ha omitido gasto ni diligencia, por costosa que haya sido, en vista de la aceptación que tuvo el que publicamos para el presente año, agotándose numerosas ediciones.

Está enriquecido con los precios de los ferro-carriles con la mayor exactitud y extensión, así descendentes como ascendentes; una noticia verídica de todas las principales oficinas del Estado en la corte, y las calles donde están situadas; el número de campañadas de las parroquias para señalar en las que son los incendios, y doce cábalas de la lotería primitiva para cada uno de los meses del año, formadas con presencia de los signos del zodiaco.

Se vende en la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, donde se puede hacer toda clase de pedidos.

Se venden para carbonearlas en la próxima primavera, las leñas del monte Chaparral del término de Santa María de Obila, lindante con el de Trillo, propio de D. Pedro de Nicolás y D. José Rajas; el que quisiere interesarse en su compra, pasará á tratar con el primero á Salmeron, de donde es vecino.

### UTIL ADQUISICION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Repartimiento de consumos.

En la portería de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se dá razon del Manual, modelos y tabla para formar los expedientes, á cuatro reales.

Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—Gregorio Carrasco.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.